



2. ORGANIZATIVA

2.3. RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

2.3.1. Funciones del Patronato

Artículo 16.- Funciones del Patronato/a.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- a.- Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Corporaciones, Instituciones y toda clase de entes públicos, así como ante cualquier jurisdicción y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que defiendan y representen a la Fundación ante dichos Tribunales y Organismos.
- b.- Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, interpretándola y desarrollándola si fuese menester.
- c.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario, para mejor cumplir la voluntad del fundador. Igualmente los desarrollará mediante los oportunos Reglamentos para la mejor realización de las actividades de la Fundación y su gestión económica.
- d.- Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y control de la Fundación, sin perjuicio de las legalmente asignadas al Protectorado.
- e.- Aprobar el balance, la cuenta de resultados y la memoria conforme a los modelos establecidos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades, así como el presupuesto de explotación y de capital.
- f.- Cambiar el domicilio de la Fundación.
- g.- Dar por extinguida la Fundación, con sujeción a lo establecido en el Artículo 27 de estos Estatutos.
- h.- Administrar el Fundación buscando el mejor rendimiento de los bienes que posea y procurando su aumento. A este fin establecerá normas de administración y funcionamiento de la misma, organizando y reglamentando sus diversos servicios, siempre respetando lo establecido en la legislación vigente.
- i.- Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante el precio o condiciones que juzgue más conveniente, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derecho reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos; todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.
- j.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- k.- Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas; interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos con o sin garantías y cancelarlos; hacer transferencias de fondos,



rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar los saldos de las cuentas, finiquitar, constituir o retirar depósitos y fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc..., todo ello realizable tanto en el Banco de España como en los bancos oficiales, entidades bancarias privadas y cualesquiera Organismos de la Administración del Estado.

l.- Efectuar los pagos necesarios y los de los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

ll.- Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, incluso como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar. Como a bien se tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás Organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concretando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.

m.- Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones, la edición y publicación de obras y folletos, así como los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior, de acuerdo con las directrices del Patronato.

n.- Decidir los términos de colaboración con otras Fundaciones, y con cualquier Institución que tenga fines análogos a los que constituyen el objeto fundacional.

ñ.- Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.

o.- Fijar los programas y planes de actividad, así como los correspondientes presupuestos.

p.- Contratar toda clase de servicios, suministros y obras necesarias para la buena marcha del objeto fundacional.

q.- Ejercer cuantas facultades y funciones le correspondan como órgano supremo de la Fundación.

En cumplimiento de las anteriores funciones, el Patronato se someterá a la legislación aplicable.

El Patronato podrá delegar sus atribuciones en uno o varios apoderados con funciones mancomunadas o solidarias, con las limitaciones fijadas en la Ley 2/1998 de Fundaciones Canarias. Las delegaciones deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones Canarias.

Fecha de Actualización: 31 de diciembre de 2025.

Periodicidad: anual.